

**EL OJO CRÍTICO**



José  
Lois  
Estévez

## Constitución y verdad (3). *Por José Lois Estévez*

**JURAR** fidelidad a los Principios del Movimiento era, durante el franquismo, una obligación de todo funcionario. Pero, claro, sólo podía exigirse en lo exterior. En la actualidad, lo que juran (o prometen) los poderes públicos es el acatamiento a la Constitución. Aunque también se queda en pura fórmula; porque, ¿quién es responsable si en ocasiones jura en falso?

En la propia Constitución se prevén juramentos inanes, inexigibles. Dos casos de suma importancia aparecen en el art. 61.1.2. El Rey, el príncipe heredero y/o el Regente prestarán juramento, no sólo de desempeñar fielmente sus funciones, sino de “guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes”. Tal vez quiera entenderse que tal precepto queda cumplido con la mera fórmula de la Disposición final, donde el rey “manda, a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Constitución como norma fundamental del Estado”. Pero ¿qué significa mandar si se carece de poder para constreñir a obediencia?

Algo hay que causa perplejidad. Cuando se dice que el rey “manda, a todos los españoles...”, los constituyentes parecen olvidar cuáles son los principios de los que las democracias parten actualmente. En la monarquía tradicional, la titularidad de la soberanía residía en el rey. Pero según las concepciones democráticas, la soberanía se “atribuye” al pueblo. Nuestra CE en su art. 1. 2. lo expresa: “La Soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado”.

En el conjunto de las palabras precedentes y en cada una por separado encontramos amplios motivos de vacilación. Condensémos los en unas cuantas preguntas: ¿Por qué a soberanía se agrega “nacional”? ¿Qué añade este vocablo al sustantivo? Nacional equivale a “de la nación”. ¿Cómo se toma aquí el último término? Por supuesto, no puede hacer referencia al territorio, que, como mera base física, es imposible que ejerza la soberanía, la cual atañe necesariamente a “personas”, jamás a cosas. Luego al hablar de la Nación tiene que aludirse al único elemento que puede recibirla: su población. Pero como después vuelve a mencionarse al “pueblo español” parece claro que la voz “nacional” es redundante o distractiva.

Ahora bien, si preguntamos qué significa “pueblo español”, estoy seguro de que los lectores se sentirán desconcertados. “Pueblo español” designa el conjunto formado por “todos los españoles” (se sobreentiende, vivos). Pero “todos los españoles” = “pueblo español” = titular de la soberanía. Por tanto, el rey “manda a todos los españoles” tanto da como afirmar que el pueblo soberano es mandado. Y surge aquí una grave contradicción, pues el “soberano” no puede recibir órdenes de nadie. Al contrario, las imparte a todos. No podría ser responsable. Pero el pueblo lo es, en su conjunto, al aplicarse la norma uno a uno. Luego carece en realidad de soberanía.

Aclarado esto, salta la paradoja. En la disposición final, si el rey “manda, a todos los españoles”, estos siguen haciendo, naturalmente, el papel de súbditos. Pero ¿lo son o no?

Evitemosla réplica y sigamos con el art. 1. 2., que termina diciendo que de ese pueblo “emanan los poderes del Estado”. Interpretemos el verbo “emanar” en la primera acepción que apunta el

Diccionario de la Real Academia: "proceder o provenir de". Observemos, primero, que no se dice "todos" los poderes del Estado, sino algo menos definido. Los poderes del Estado, según suelen manifestar los teóricos, son tres: Legislativo, ejecutivo y judicial, aunque algunos resaltan, como más básico de todos, el poder de sufragio.

La palabra Estado es, en rigor, un eufemismo. Se habla del Estado en forma metafórica para impersonalizar el crudo fenómeno del poder y descargar de responsabilidades concretas a quienes están mandando. Dicho de otro modo, el Estado es un "deus ex machina", expresamente confabulado para imputar a una abstracción las decisiones de los titulares concretos del poder.

Sí; bien sé que tras la noción de Estado quiere encontrarse una persona jurídica, semejante a las otras. Pero esta tesis desemboca en un círculo vicioso. Porque ¿quién confiere personalidad al Estado? ¿Él? Si esa dádiva proviene del propio Estado, una personalidad, aún inexistente, se transforma, por arte de birlibirloque, en realidad todo poderosa: Un no ser comienza a ser. ¿Otro mito de generación espontánea?

Además, el régimen de las personas jurídicas no es aplicable al Estado, pues en éste la "asamblea general" no está sistemáticamente dotada de la potestad decisiva. Quien predomina lo hace porque consigue imponer sus hechos al Derecho. Encontramos el ejemplo más llamativo en la revolución francesa: Recién promulgada la Declaración de los derechos del hombre, el poder dominante en la Convención la hizo trizas e instauró el terror. Los famosos derechos humanos quedaron al instante volatilizados.

Algo similar vemos actualmente en Argentina, donde una insurrección popular acaba con un Gobierno reputado ineficaz y propugna otro que rectifique inveterados yerros. Claro que se hace así una interpretación voluntarista de sucesos que admiten varias. Sea lo que quiera, el pueblo no recuperó su presunto poder originario; su supuesta representación, que no había sabido fiscalizar a los gobernantes, por tanto no libre de culpa, substituyó al Presidente y nombró a otro provisional, aún a sabiendas de la imposibilidad de su éxito.

Decía Solón que "la tiranía era una buena posesión; pero carente de salida". Lo mismo hubiera podido decir de la democracia: es una buena posesión para los gobernantes; pero cuando se colapsa la economía por corrupción intrínseca, tampoco se deja subsanar desde dentro.

Lo que se acepta como axioma, no permite descubrir fallas. Así ocurre en nuestro mundo con algunos dogmas autonómicos. Para todo el pueblo de un municipio rige el principio erróneo de que, resolviendo recursos, las decisiones de la Corporación causan estado y sólo cabe contra ellas el contencioso-administrativo. ¿Qué resulta de aquí? Algo absolutamente antijurídico. Que cualquier ciudadano(variable lógica que equivale a todos) en causas de escasa cuantía, tiene que sufrir las sanciones que le imponga el Alcalde, sin ningún recurso efectivo. No hacen falta grandes luces para saber, por ejemplo, que nadie se arriesga a gastar más de 900 euros para combatir, no sin riegos, una multa de 150.

El dislate jurídico es contar con el recurso económico-administrativo contra resoluciones del poder central (léase Estado); pero sólo un contencioso-administrativo contra los abusos harto frecuentes de órganos locales. El ciudadano anónimo,—que al ser 'cualquiera' representa al pueblo todo—, queda inerte cuando la exigua cuantía del asunto no compense interponer un carísimo contencioso-administrativo.

¿Tendremos que resignarnos a las inconstitucionalidades, con la disculpa de su poco monto económico, aunque quebranten la soberanía popular e impliquen traición al juramento prestado? ¿Subsiste así un verdadero Estado de Derecho? ¿Puede tomarse en serio la CE cuando su vulneración acreditada no acarrea sanción alguna a la autoridad que se compromete guardarla?

**(\*) *Catedrático extraordinario  
de Epistemología***